

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Arauca (A), 10 de diciembre de 2021

Radicado : 81-001-33-33-002-2018-00130-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Emilio Antonio Sánchez Pacheco
Demandada : Departamento de Arauca
Providencia : Auto declara impedimento

ASUNTO

Revisado el expediente, se constata que el suscrito se encuentra impedido para conocer del proceso de la referencia con fundamento en el num. 2 del art. 141 del C.G.P, en virtud a las siguientes razones:

En el presente caso se pretende el reintegro del demandante, quien desde el 2012 ocupaba el cargo de Profesional Universitario código 206, grado 3 en la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, pero cuyo nombramiento fue declarado insubsistente mediante Resolución No. 4771 del 15 de diciembre de 2017 como consecuencia del presunto cumplimiento a una sentencia emitida en el mismo año por este despacho judicial dentro del proceso 2012-00194 en donde resultó también condenado el Departamento a reintegrar a algunos demandantes.

Sin embargo, todos los cuestionamientos y cargos que se citan para efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que declaró insubsistente al demandante giran en torno a las motivaciones y órdenes dadas en la sentencia mencionada.

Adicional a lo anterior, también intervine dentro de una tutela que cursó en el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Arauca contra el Departamento de Arauca, bajo el radicado No. 2018-00093, en la que fue vinculado el despacho judicial que lidero. En ese escenario procesal expresé:

“Si el accionante [hablando del de la tutela] tiene alguna condición especial que amerité proteger su permanencia en el cargo podrá ser beneficiario de un amparo constitucional, de lo contrario debe hacer uso de medios ordinarios de protección de derechos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, si considera que la insubsistencia de su cargo fue ilegal. Pues se reitera, una cosa es el cumplimiento de una sentencia judicial (que para este caso, este juzgado no ordenó la declaración de insubsistencia de algún cargo desempeñado por funcionarios de la entidad actualmente)”.

Queda claro que lo que se debatió en esa tutela y lo que contesté conllevaron a que el demandante en esta causa, el señor Emilio Antonio Sánchez Pacheco impetrara la presente demanda y, por consiguiente, soy conocedor del hecho generador de su retiro por insubsistencia, porque fui el que emitió la sentencia que dio lugar a que el Departamento tomara esa decisión.

Bajo esa óptica, si continuara conociendo de este asunto, al final tendría indefectiblemente que volver a las motivaciones de la sentencia 2012-00194 y al concepto que di en la contestación de la tutela, que emanan de un criterio ya predefinido a partir del conocimiento previo sobre los hechos y fundamentos en que estructura la demanda en este caso. Y es por eso que considero que mi imparcialidad estaría afectada para conocer y decidir el asunto, por haber tenido un conocimiento previo sobre el objeto de la controversia a desatar en este proceso.

Bajo tales circunstancias y con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en el trámite del proceso, me declararé impedido para conocer del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del numeral 1 del artículo 131 del CPACA se ordena la remisión por Secretaría del presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca con el fin que de que se resuelva este impedimento, ello de conformidad con el trámite previsto en el artículo 131 numeral 2 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se

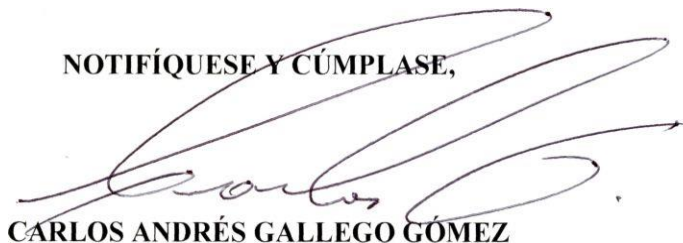
RESUELVE

Primero: Declárese impedido el suscrito para conocer de la demanda de la referencia, por estar incurso en la causal 2 de recusación del artículo 141 del CGP.

Segundo: Remítase el proceso al Juzgado 3 Administrativo de Arauca para que se pronuncie sobre este impedimento, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 131 numeral 2 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaría **realícense** las comunicaciones pertinentes y las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez